



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

**Rionegro, Antioquia, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte
(2020)**

| | |
|----------------|--------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JHON JOSÉ BEDOYA YEPES |
| DEMANDADO | PAULA ANDREA GONZALEZ |
| RADICADO: | 05 615 40 03 002 2020-00588 00 |
| INTERLOCUTORIO | No. 1870 |
| DECISIÓN | Deniega mandamiento de pago |

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, el Despacho encuentra que el documento aportado como base de recaudo (LETRA DE CAMBIO), no reúne el requisito exigido en el numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio, que en su tenor literal dispone "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea..."

Como se puede observar el documento aportado carece de tal exigencia, no se aprecia la firma del creador del título, lo que hace que no se pueda librar mandamiento de pago de conformidad con el artículo 430 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por JHON JOSÉ BEDOYA YEPES contra PAULA ANDREA GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente virtual.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

No. fijado a las 8 a.m.

Rionegro, _____.

Secretario